

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. siete (07) de abril de 2021. Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2013 – 00325, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación de proceso por pago. Sírvase proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
Secretario

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 05 de mayo de 2013, fue librado mandamiento de pago en contra del señor GREGORIO RENTERÍA MOSQUERA, por concepto de honorarios y costas procesales tasadas en el trámite ordinario y las que se pudieran causar en la ejecución.

A través de auto del 24 de junio de 2014 fue modificado el crédito en suma de \$5.525.639,01 y fueron fijadas como costas procesales, las correspondientes a \$250.000, las cuales, posteriormente fueron aprobadas en providencia del 14 de julio de 2014.

En proveído del 22 de septiembre de 2014, fue decretada como medida cautelar, el embargo y posterior secuestro, del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1370208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, ubicado en la carrera 68 No. 63 A – 21 Lote 4 Manzana “M”, con dirección catastral carrera 70 D No. 64 G – 21 de la ciudad de Bogotá D.C., denunciado como de propiedad del señor GREGORIO RENTERÍA MOSQUERA.

Con escrito allegado el 26 de marzo de 2021, el ejecutante solicitó la terminación del proceso ejecutivo aquí adelantado, al manifestar que, “(...) *se dé por terminado el presente proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada realizó el pago de los honorarios y que no hay sumas adicionales que adeude, por lo que las pretensiones de la demanda han quedado satisfechas en su integridad*”, indicando también que, solicitó la suspensión de la diligencia de secuestro fijada para el 19 de marzo de 2021 por el Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Con el memorial allegado, el ejecutante aportó constancia de la transacción efectuada por el ejecutado, por valor de \$7.703.950, acreditando el pago de la obligación.

De los argumentos esgrimidos por el ejecutante, esta sede judicial procederá a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

*«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».*

De la norma transcrita y conforme a lo manifestado por el actor, puede verificarse que éste recibió a su favor transferencia por valor de \$7.703.950,00, por lo que, ante tal panorama y las manifestaciones realizadas por aquél en forma libre y espontánea, al indicar que es su deseo y voluntad terminar el presente litigio y realizarse las correspondientes operaciones aritméticas, tenemos que, la suma pagada en marzo de 2021, no se encuentra alejada de la realidad, teniendo en cuenta los créditos laborales reconocidos en sentencia judicial (honorarios y costas).

Luego entonces, es procedente ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como en el sub lite se decretó medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1370208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, ubicado en la carrera 68 N° 63 A – 21 Lote 4 Manzana “M”, con dirección catastral carrera 70 D N° 64 G – 21 de la ciudad de Bogotá D.C., denunciado como de propiedad del señor GREGORIO RENTERÍA MOSQUERA, se ordenará el levantamiento de la misma. Por la Secretaría del Despacho, líbrense el oficio correspondiente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro para que, proceda a realizar la respectiva inscripción y, al Juzgado Veintiocho Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., para que termine y archive el Despacho comisorio de secuestro del inmueble mencionado.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO 4 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada con proveído del 22 de septiembre de 2019.

**TERCERO: LIBRAR** los oficios de levantamiento de medida cautelar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE y al JUZGADO VEINTIOCHO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 017 de Fecha 29 – 03 – 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**Juez**

SGL

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff533c90c551dc5ca3f4129a33307e3d8babceeba584cd16b0a518a814b951f**

Documento generado en 28/03/2023 07:42:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**